

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE BILINGÜISMO

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE BILINGÜISMO

I. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN EN RELACIÓN AL USO DEL BILINGÜISMO

1.- Normativa de aplicación

La ordenación del pluralismo lingüístico de Cataluña se configura en el art. 3 de la Constitución Española y el art. 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Estas disposiciones fueron desarrolladas por la Ley 7/1983, de 18 abril de normalización lingüística; que a su vez fue sustituida por los preceptos de la Ley 1/1998 de 7 de enero de política lingüística.

A nivel municipal, el artículo 4 de la Carta Municipal de Barcelona, aprobado por la Ley 22/1998, de 31 de diciembre, prevé que el catalán, lengua propia de Cataluña, lo es también del Ayuntamiento de Barcelona, y establece la obligación del Ayuntamiento de normalizar el uso del catalán en sus competencias.

En fecha 5 de febrero de 2010 se aprueba, por el Consejo Municipal, el Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona, que establece que el uso de la lengua catalana por parte del Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos y entidades que dependen de éste se rige por lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Carta Municipal de Barcelona, la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2.- Concepto de lengua propia, lengua preferente, lenguas oficiales en Cataluña.

Previamente procede diferenciar los siguientes conceptos: lengua propia, lengua preferente y lengua oficial.

a) Lengua propia: el catalán es la lengua propia de Cataluña, y como tal, es la lengua de todas las instituciones de Cataluña, incluyendo las Administraciones locales, que implica un compromiso especial de las instituciones para promocionar el conocimiento y fomentar el uso entre los ciudadanos.

b) Lengua preferente: En las sentencias núm. 316/2012 y núm. 312/2015 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia exponen que: *"no son aceptables los preceptos que desequilibran la paridad en la posición jurídica de ambas lenguas oficiales; esto es, los que configuran una posición de*

prevalencia o preferencia del catalán por el castellano. “En virtud de este fundamento, el art. 2 del Reglamento se declaró inadmisibile en la medida que configuraba el catalán como lengua de uso preferente.

c) Idioma: el catalán y el castellano son las lenguas oficiales en Cataluña y pueden ser utilizadas indistintamente por la ciudadanía en todas las actividades públicas y privadas sin discriminación (art. 3 de la Ley 1/1998, de 7 de enero de política lingüística).

3.- Lengua utilizada en las publicaciones y comunicaciones generales.

El art. 14 del Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona regula que "los libros, las revistas y en general, todos los carteles, folletos y publicaciones que edite el Ayuntamiento de Barcelona, como también los mensajes que se emitan a través de los medios de comunicación y la publicidad institucional, deben realizarse normalmente en catalán, salvo los específicamente destinados a la promoción exterior, a los usos turísticos, o cuando otras circunstancias lo aconsejen, que se puedan hacer en la lengua de las personas destinatarias."

En el caso concreto, desde el Distrito, se ha informado que los impresos son editados por las diferentes asociaciones; hay que tener en cuenta que en el caso de que estas asociaciones hayan sido beneficiarias de ayudas por parte del Ayuntamiento, habrá que remitirnos al art. 1.3 del Reglamento mencionado en el que se expone que "Las empresas que han suscrito un concierto o un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, o son beneficiarias de ayudas o subvenciones de este, deben utilizar, al menos, el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigidos al público, como mínimo cuando estén vinculados al objeto de la ayuda o del convenio, y así se deberá prever en los correspondientes convenios o bases".

En relación a la posibilidad de que las comunicaciones dirigidas al público general sean comunicaciones bilingües, la Sentencia nº316/2012 de 23 de mayo y la Sentencia 312/2015 se pronuncian al respecto:

"Ciertamente el ordenamiento jurídico no impone la comunicación bilingüe. Ésta es una opción organizativa y es razonable que esta alternativa pueda levantar reticencias si la presencia simultánea de las dos lenguas plantea problemas de espacio, de inteligibilidad o simplemente estéticos, o bien cuando la lateralidad de las dos lenguas hace absurda esta alternativa, por ejemplo cuando la diferencia se limita a una letra o un acento. El Tribunal Supremo se ha manifestado en el sentido de que el bilingüismo no es exigible (STS de 26 de marzo de 1996, recurso núm. 1367/93)"

Concretamente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1996 establece: "porque una cosa es el derecho del ciudadano a comunicarse con una Entidad Pública en el idioma que prefiera y otra, muy distinta, exigir que las publicaciones y comunicaciones que esta Entidad Pública emita con carácter general tenga que redactar en las dos lenguas oficiales, alcance que no tiene la cooficialidad de las lenguas".

4.- Lengua utilizada en los procedimientos administrativos, notificaciones y comunicaciones individualizadas.

El art. 5.1 del Reglamento de uso de la lengua catalana en el Ayuntamiento de Barcelona regula que en *"los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento se debe emplear el catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a presentar documentos, hacer manifestaciones y, si lo solicitan, a recibir notificaciones en castellano."*

En relación a las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas y jurídicas, el art. 5.3 del Reglamento especifica que *"se harán normalmente en lengua catalana, sin perjuicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a recibirlas también en castellano, si lo piden"*.

Las sentencias núm. 312/2015, de 7 de mayo y núm. 316/2012 de 23 de mayo de la Audiencia del TSJ de Cataluña ha matizado estos artículos, en el sentido de que *"se declaran la nulidad de los preceptos 5.2 y 5.3 en lo que se refiere a la carga del ciudadano explicitar su opción lingüística mediante una petición formal y expresa"*.

RECOMIENDA

- **Los folletos de las fiestas tienen consideración de comunicación general, no de comunicación individualizada. En relación a la posibilidad bilingüe de la comunicación, la jurisprudencia mencionada no se exige el bilingüismo en las publicaciones y comunicaciones que se emiten con carácter general.**
- **Para los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento, comunicaciones y notificaciones individualizadas se debe utilizar el catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a presentar documentos, a hacer manifestaciones y, si lo solicitan, a recibir notificaciones en castellano.**
- **Visualizada la página del Distrito, se comprueba que se ofrece publicidad de las diferentes fiestas organizadas en el Distrito, con la posibilidad de los ciudadanos de cambiar la opción lingüística.**

RECOMIENDA

Garantizar el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a recibir las notificaciones y comunicaciones individuales en cualquiera de las lenguas que opten, sin exigir una petición formal expresa, de acuerdo con las sentencias núm. 312/2015 de 7 de mayo y núm. 316/2012 de 23 de mayo. En el caso concreto del envío de un correo electrónico, el derecho de opción lingüística se puede presumir que se ha ejercido cuando un ciudadano o una ciudadana envía una comunicación en una lengua concreta.

II. USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

El artículo 6.2 c) de la Ley estatal 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos recoge el derecho de la ciudadanía a la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en la Disposición Adicional segunda expone que en las sedes electrónicas en la que su titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.

A nivel del uso de las lenguas oficiales en los medios electrónicos procede la remisión a la Ley 29/2010 de 3 de agosto, aplicable al sector público catalán, entre el que se encuentra integrado los entes locales, y donde se expone que la incorporación de los medios electrónicos en las actuaciones del sector público debe ser informado, entre otros, por los principios de transparencia, participación y accesibilidad.

En este sentido, y en relación al uso de las lenguas oficiales en los medios electrónicos especifica en su Disposición adicional quinta, primer apartado que: *"Las aplicaciones que las entidades que integran el sector público ponen a disposición de los ciudadanos deben permitir que la consulta, la participación y la tramitación se puedan hacer en la lengua elegida por el interesado y deben permitir cambiar la opción lingüística en cualquier momento."*

RECOMIENDA

Garantizar que en el portal web del Distrito de XXX se permita la opción de cambio lingüístico de las dos lenguas oficiales, y dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley 29/2010 de 3 de agosto sobre el uso de las lenguas oficiales en los medios electrónicos, y con el fin de evitar un tratamiento diferenciado entre la ciudadanía de los diferentes distritos del Ayuntamiento.

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

El órgano gestor del Buzón ético realiza el seguimiento de la recomendación emitida, y comprueba que el portal web del Distrito ya permite la opción de cambio lingüístico de las dos lenguas oficiales.

RECOMIENDA

Que se proceda a introducir el cambio de opción lingüística en su portal web, en aplicación de la Ley catalana 29/2010, de 3 de agosto sobre el uso de las lenguas oficiales en los medios electrónicos.

SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El órgano gestor del Buzón ético realiza el seguimiento de la recomendación emitida, y comprueba que el portal web del Distrito ya permite la opción de cambio lingüístico de las dos lenguas oficiales.